



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ACUERDO REGIONAL
N° 087-2017-GRLL/CR

AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA PATRIMONIAL A TÍTULO ONEROSO MEDIANTE LA MODALIDAD DE VENTA DIRECTA POR LA CAUSAL DE POSESIÓN PREVISTA EN EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 77° DEL DECRETO SUPREMO N° 007-2008-VIVIENDA, DE UN (01) LOTE DE TERRENO DENOMINADO EN EL SECTOR HUANCHACO, DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, III ETAPA CHAVIMOCHIC, CON UN ÁREA DE 0.0145 HA, INDEPENDIZADO E INSCRITO EN LA PARTICIDA REGISTRAL N° 11284118 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N° V SEDE TRUJILLO, POR EL VALOR COMERCIAL ACTUALIZADO DE S/ 48,339.98 SOLES, A FAVOR DE LOS SEÑORES VÍCTOR HUGO TANG SANCHEZ Y ROSA CASUSOL ADRIANZEN.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad en Sesión Ordinaria de fecha 29 de setiembre del 2017, en sesión pública y **DEBATIDO**, el Oficio N° 142-2017-GR-LL/CR de fecha 29 de setiembre del 2017, por la reconsideración del expediente administrativo recaído en el Proyecto de Acuerdo Regional que autoriza la transferencia patrimonial a título oneroso mediante la modalidad de venta directa por la causal de posesión prevista en el inciso c) del artículo 77° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, un (01) lote de terreno denominado en el Sector Huanchaco, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, III Etapa CHAVIMOCHIC, con un área de 0.0145 Ha, independizado e inscrito en la Partida Registral N° 11284118 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, por el valor comercial actualizado de S/ 48,339.98 Soles, a favor de los Señores VÍCTOR HUGO TANG SANCHEZ y ROSA CASUSOL ADRIANZEN.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales son entes de gobierno autónomo, con facultades de gestión política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 2° y 4° respectivamente, establece que los Gobiernos Regionales son entes de gobierno autónomo, con facultades de gestión política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 2° y 4° respectivamente, establece que los Gobiernos Regionales son entes de gobierno autónomo, con facultades de gestión política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 2° y 4° respectivamente, establece que los Gobiernos Regionales son entes de gobierno autónomo, con facultades de gestión política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales son competentes para administrar sus bienes y rentas. Por lo tanto, el Consejo Regional, autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° inciso c) y artículo 15°, inciso i) de la citada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, es competencia del Consejo Regional emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 15°, inciso i) de la citada Ley Orgánica, que señala que los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la voluntad del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o de un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 1°, inciso a) establece que los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad se rigen por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales.

Que, los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa solo por la modalidad de venta pública y excepcionalmente por compraventa directa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 77° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que por excepción, se permite la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares, con posesión o uso exclusivo, área delimitada en su totalidad, con obras civiles, que este siendo destinado para fines agrícolas, industriales, educativos, recreacionales u otros, en la mayor parte del predio, compatible con los documentos que acrediten indubitadamente que el solicitante viene utilizando el predio antes del 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618, Ley que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.





GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal";

Que, por su parte el artículo 78° del referido Reglamento, establece que la solicitud de venta directa con el precio a valor comercial será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de mayor circulación de la Región en que se ubica el predio, así como en la página web de la SNB. Los terceros que se consideren afectados en algún derecho real que tuvieren sobre el predio materia de venta, podrán formular oposición debidamente sustentada, dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada la última publicación, y en caso que se presentara oposición y fuere necesario algún descargo por parte del interesado en la compra del predio, será puesto en su conocimiento y con el descargo o sin él, se resolverá en la resolución de venta;

Que, por disposición del artículo 36° del Reglamento, la valorización de los predios objeto de los actos de administración y disposición, deberá *ser efectuada* a valor comercial. La valorización para los actos de disposición a favor de particulares será efectuada por un organismo especializado en la materia con reconocida y acreditada experiencia; y, en caso de no existir en la zona, la valorización podrá ser efectuada por un perito tasador debidamente acreditado, conforme a las normas y procedimientos correspondientes, la valorización tendrá una vigencia de 8 meses contados a partir de su elaboración, a cuyo vencimiento se realizará la actualización de la misma, la que tendrá también una vigencia de 8 meses;

Que, con fecha 28 de abril de 2015, la señora Gabriela Aide Huertas Jara solicita al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, la venta directa del predio ubicado en el lote 06 - Mz. B - Parte Alta del Sector la Poza del Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, al amparo del inc. c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151;

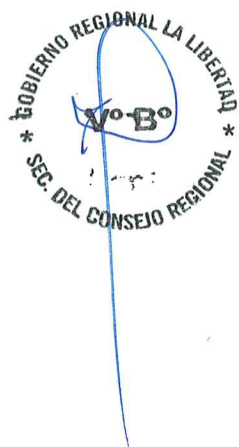


Que, mediante Informe N° 183-2015-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ, de fecha 28 de mayo de 2015, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial del PECH, señala que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por la solicitante, habiéndose determinado que el terreno se encuentra ubicado dentro del Sector Huanchaco, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Región La Libertad, en tierras de propiedad del P.E. CHAVIMOCHIC III, dentro del área matriz inscrita en la P.E. N° 11024291 de la Oficina Registral de Trujillo. También, señala que según el Plano Catastral del Valle Moche – PETT (Año 1997-98), el predio solicitado se encuentra en zona no catastrada. Asimismo, informa que el predio se encuentra dentro del Área de expansión Urbana, según el Plano 02-01-PDU/SCH-2006 Zonificación de Usos de suelos: Plano de Desarrollo Urbano del Sector Costero del Distrito de Huanchaco al 2015 (aprobado con Ordenanza Municipal N° 13-2006-MPT). Adjunta Plano de Preubicación y la Ficha Técnica de Preubicación que muestran mayor detalle técnico de los antecedentes del predio;

Que, con Informe Técnico N° 067-2015-GRLL-PRE/PECH.03.EHDL, de fecha 5 de agosto de 2015, el Ing. Evaristo Huanca De La Cruz concluye que la señora Gabriela Aide Huertas Jara demuestra estar en posesión del predio solicitado en venta, así como dedicarse a la Actividad de Uso Habitacional, con anterioridad al 25.11.2010 y estando a la fecha el predio en uso destinado a la actividad antes mencionada. El predio se encuentra cercado en toda su extensión con muros de adobe y el área total aproximada del predio es de 0.0145 has, según el GPS navegador;

Que, mediante Informe Legal N° 044-2015-GRLL-PRE/PECH.04.KMV de fecha 19 de agosto de 2015, la Abg. Karen Martínez Velásquez de la Oficina de Asesoría Jurídica del PECH concluye: 1) La señora Gabriela Aide Huertas Jara ha acreditado documentariamente la posesión del predio de 0.0145 ha, ubicado en el Sector Huanchaco, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Región La Libertad, con anterioridad al 25.11.2010, resultando totalmente factible la transferencia solicitada bajo la modalidad de venta directa, teniendo en cuenta que cumplen con las exigencias normativas estipuladas en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA modificado por el D.S. N° 013-2012-VIVIENDA, así como la Directiva N° 006-2014/SBN. 2) Recomienda que la Sub Gerencia de Gestión de Tierras efectúe la valorización comercial del predio cuya venta se ha petitionado, excluyendo las construcciones existentes en el mismo, la misma que deberá ser comunicada al administrado conforme a lo señalado en el numeral 6.8.3 de la Directiva N° 006-2014/SBN. 3) Corresponde al Gobierno Regional La Libertad autorizar dicho acto de disposición mediante acto administrativo expreso. 4) En cumplimiento de la normatividad aplicable para el presente procedimiento se recomienda que una vez culminado el procedimiento, en caso de ser favorable, se remita la información respecto de los bienes estatales a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para su conocimiento y fines;

Que, con Informe N° 406-2015-GRLL-DOB/PECH-03-DAT, de fecha 17 de diciembre de 2015, emitido por el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial, señala entre otros aspectos que, se efectuó el levantamiento perimétrico del predio siguiendo los límites del área calificada por el Ing. Inspector, resultando con una extensión total de 0.0145 ha.; asimismo, se ha definido este predio con el código VD.488-III, habiéndose determinado que el mismo se encuentra ubicado en el Sector Huanchaco, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Valle de Moche de la III Etapa del P.E. CHAVIMOCHIC; y que se ha procedido a la colocación de hitos de concreto en su perímetro; concluyendo que se ha





GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



elaborado el Plano Perimétrico con su correspondiente Memoria Descriptiva del Lote VD.488-III de la señora Gabriela Aide Huertas Jara;

Que, continuando con el procedimiento de venta directa, el PECH realizó la independización e inscripción del lote VD.488-III, con un área total de 0.0145 ha, en la Partida Registral N° 11284118 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo, de acuerdo a los documentos que obra a folios 67 a 68 del expediente;

Que, el Perito Tasador Ing. José E. Anicama Gómez, con fecha 23.06.2016, elabora la Valuación Comercial del lote VD.488-III, ubicado en el Sector Huanchaco, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, III Etapa CHAVIMOCHIC, cuyo valor comercial asciende a S/ 47.560.00 Soles, la cual obra a folios 96 a 100 del expediente;

Que, asimismo, con Oficio N° 1482-2016-GRLL-DOB/PECH-01, de fecha 03.08.2016 se puso en conocimiento a la señora Gabriela Aide Huertas Jara, el valor de la tasación del terreno. En tal sentido, con Carta S/N, de fecha 05.08.2016, la administrada manifiesta su conformidad con la valuación comercial por el precio de S/ 47,560.00;

Que, a folios 103 a 104 de expediente obra la Rectificación de Asiento de la Partida N° 11284118 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo, señalando que se rectifica el rubro D1 (asiento G00001) de la presente partida electrónica, a fin de dejar constancia que la anotación de demanda (que corre anotada en el asiento D00017 de la partida matriz N° 11024291) no afecta al presente predio, por ende, el presente predio no se encuentra afectado por la citada carga, con su respectiva Anotación de Inscripción;

Que, mediante Contrato Privado de Transferencia de Posesión de fecha 31 de agosto de 2016, los señores Félix Ramón León Murga y Gabriela Aide Huertas Jara transfieren la posesión y enajenación perpetua del inmueble VD.488-III, ubicado en el Sector Huanchaco, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, a favor de los señores VÍCTOR HUGO TANG SANCHEZ y ROSA CASUSOL ADRIANZEN, por el precio de S/ 15,000.00, asimismo, se señala en la Cláusula Tercera, que la transferencia comprende la posesión del predio descrito con todos sus usos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas, aires, construcciones y todo que de hecho y por derecho le corresponde o pueda corresponderle en lo posterior a la posesión, sin reserva ni limitación alguna, declarando que sobre el inmueble no pesa medida judicial ni extrajudicial que limite dicha posesión. También, en la Cláusula Quinta se indica que los adquirientes se obligan a continuar con el procedimiento administrativo de venta directa para adquirir la propiedad iniciado ante el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y hacer efectiva la cancelación de precio de venta que por el lote se fije;

Que, con fecha 15 de setiembre de 2016, los señores VÍCTOR HUGO TANG SANCHEZ y ROSA CASUSOL ADRIANZEN se apersonan ante el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC respecto del procedimiento de venta directa del lote VD.488-III, con la finalidad de que se entienda con los suscritos el trámite del mismo, al haber adquirido los derechos reales sobre el bien;

Que, mediante Oficio N° 1807-2016-GRLL-DOB/PECH-01, de fecha 22.09.2016, el PECH comunica a los señores Gabriela Aide Huertas Jara y Félix Ramón León Murga que, en atención al escrito de apersonamiento al procedimiento por parte de los nuevos poseedores del lote VD. 488-III, es necesario contar con su pronunciamiento expreso respecto a dicha transferencia de posesión. Ante ello, con Escrito de fecha 26.09.2016, los señores Gabriela Aide Huertas Jara y Félix Ramón León Murga comunican formalmente que mediante Contrato de Transferencia de fecha 31.08.2016, suscrito ante Notaría Anticona, se transfirió la posesión del predio identificado por el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC como lote VD.488-III, a la sociedad conyugal conformada por VÍCTOR HUGO TANG SANCHEZ y ROSA CASUSOL ADRIANZEN, con la finalidad de que los mismos realicen los trámites de venta que corresponda ante el PECH;

Que, con Oficio N° 1981-2016-GRLL-DOB/PECH-01, de fecha 28.10.2016, el PECH comunica a los señores VÍCTOR HUGO TANG SANCHEZ y ROSA CASUSOL ADRIANZEN que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación deberán cumplir con realizar la publicación del aviso de venta directa, conforme a lo establecido en el artículo 78° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151. Siendo así, con Carta S/N de fecha 03.11.2016, presentan las publicaciones realizadas de la valuación comercial en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30.10.2016 y en el Diario La República con fecha 31.10.2016; advirtiéndose que el monto consignado en las publicaciones corresponde al mismo monto consignado en la valuación comercial;

Que, mediante Oficio N° 2171-2016-GRLL-DOB/PECH-01 de fecha 17 de noviembre de 2016, el Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC remite a esta Gerencia Regional el expediente administrativo para la emisión de opinión legal y se prosiga con el procedimiento de venta directa del terreno peticionado por los señores VÍCTOR HUGO TANG SANCHEZ y ROSA CASUSOL ADRIANZEN, para remisión al Consejo Regional La Libertad, para su dictamen de Acuerdo Regional correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Oficio N° 2640-2016-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 21 de noviembre de 2016, solicito al PECH cumplir y adecuar el procedimiento de venta directa a la normatividad vigente, esto es, a la Directiva N° 006-2014-SBN "Procedimiento para la Aprobación de la Venta Directa de Predios de Dominio Privado Estatal de Libre Disponibilidad", que prescribe en el último párrafo de la Segunda Disposición Transitoria: "Los procedimientos de venta directa que se encuentren en trámite y se hayan iniciado con la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 29151, se registrarán por la presente Directiva", dado a que de la revisión de los actuados, se advierte que la Valuación Comercial no se ha elaborado conforme a los formatos dispuestos por la Directiva N° 006-2014-SBN (Anexo 2 de la Directiva N° 006-2014/SBN);

Que, con fecha 13 de diciembre del 2016, el perito remite la valuación del inmueble, con fecha 23 de junio de 2016, habiendo adecuado la valuación comercial a los formatos establecidos en la Directiva citada en el numeral anterior, del presente informe legal, teniendo como valor comercial la suma de S/ 47 560.00 Soles, la misma que a la fecha se encuentra vigente, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.8.4. de la Directiva N° 006-2014-SBN;

Que, mediante Informe Legal N° 013-2017-GRLL-GRAJ-EJV de fecha 17 de enero del 2017, suscrito por la Abog. Estela Jiménez Villarreal de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, indica que en el marco de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 006-2014-SBN aprobada por Resolución N° 064-2014-SBN, contando con los informes técnicos y legales del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, la adecuación de la valorización comercial del terreno para venta directa, y de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente informe, procede la venta directa solicitada por los señores VÍCTOR HUGO TANG SANCHEZ y ROSA CASUSOL ADRIANZEN, respecto del lote VD.488-III, ubicado en el Sector Huanchaco, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, III Etapa CHAVIMOCHIC, con un área de 0.0145 Ha, independizado e inscrito en la Partida Registral No 11284118 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, por el valor comercial actualizado de S/ 47,560.00 Soles. Precisando que es responsabilidad exclusiva del PECH los aspectos netamente técnicos realizados en el procedimiento de venta directa;

Que, con Oficio N° 093-2017-GRLL-GOB/GGR, de fecha 23 de febrero de 2017, el Gerente General Regional remite al Consejo Regional, el expediente administrativo sobre venta directa del predio denominado Lote VD.488-III, solicitado al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, por los señores VÍCTOR HUGO TANG SANCHEZ y ROSA CASUSOL ADRIANZEN;

Que, mediante Oficio N° 075-2017-GRLL-CR/PRE, de fecha 7 de marzo de 2017, el Presidente del Consejo Regional, devuelve el expediente administrativo, con la finalidad de que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC se sirva actualizar la tasación;

Que, con Oficio N° 671-2017-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 5 de abril de 2017, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente administrativo al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, a fin de que se cumpla con lo dispuesto en la Directiva N° 006-2014-SBN, así como se realice la publicación, si el valor del predio materia de venta ha sido modificado sustancialmente;

Que, a folios 168 a 169 del expediente, obran las publicaciones realizadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario La República; asimismo, a folios 181, obra el Oficio N° 051-2017-GRLL-GOB/PECH-09-OAV, de fecha 30 de mayo de 2017, en el cual el Perito Ing. Olson Avellaneda Vargas señala que la tasación comercial del lote VD.488-III, para venta directa al señor Víctor Hugo Tang Sánchez, tiene una vigencia al 27 de marzo de 2017 (actualizada) y se realizó aplicando la Directiva N° 006-2014-SBN;

Que, mediante Informe Legal N° 100-2017-GRLL-GGR-GRAJ-EJV de fecha 6 de junio del 2017, suscrito por la Abog. Estela Jiménez Villarreal, indica que estando a los actuados y a la ley, habiendo cumplido el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC con la actualización y adecuación de la valorización comercial de terreno para venta directa, así como haber realizado las publicaciones de ley, procede la adjudicación en venta directa solicitada por los señores VÍCTOR HUGO TANG SANCHEZ y ROSA CASUSOL ADRIANZEN, respecto del lote VD.488-III, ubicado en el Sector Huanchaco, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, III Etapa CHAVIMOCHIC, con un área de 0.0145 Ha, independizado e inscrito en la Partida Registral N° 11284118 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, por el valor comercial actualizado de S/ 48,339.98 Soles;

Que, con oficio N° 1325-2017-GRLL-GOB-PECH-01 de fecha 19 de julio del 2017, el Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, señala que las tasaciones respectivas han sido realizadas teniendo en cuenta los formatos establecidos en la Directiva N° 006-2014-SBN, precisando que el precio de venta correspondiente al lote 488-III, es de S/ 48 339.98 Soles, precio que debe ser tomado en cuenta para la expedición del respectivo Acuerdo Regional;





GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Que, en sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 3 de octubre del 2017, el Pleno del Consejo analizó, debatió y aprobó la solicitud de Reconsideración del expediente administrativo recaído en el proyecto de Acuerdo Regional que propone autorizar la transferencia patrimonial a título oneroso mediante la modalidad de venta directa por la causal de posesión prevista en el inciso c) del artículo 77° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, un (01) lote de terreno denominado: Lote VD.488-III, ubicado en el Sector Huanchaco, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, III Etapa CHAVIMOCHIC, con un área de 0.0145 Ha, independizado e inscrito en la Partida Registral N° 11284118 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, por el valor comercial actualizado de S/ 48,339.98 Soles, a favor de los Señores VÍCTOR HUGO TANG SANCHEZ y ROSA CASUSOL ADRIANZEN;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta; el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR MAYORÍA**, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la transferencia patrimonial a título oneroso mediante la modalidad de venta directa por la causal de posesión prevista en el inciso c) del artículo 77° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, de un (01) lote de terreno denominado: Lote VD.488-III, ubicado en el Sector Huanchaco, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, III Etapa CHAVIMOCHIC, con un área de 0.0145 Ha, independizado e inscrito en la Partida Registral N° 11284118 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, por el valor comercial actualizado de S/ 48,339.98 Soles, a favor de los Señores VÍCTOR HUGO TANG SANCHEZ y ROSA CASUSOL ADRIANZEN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad y al Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC a suscribir minuta, escritura pública de compra venta, y demás documentos necesarios, a fin de formalizar dicha transferencia teniendo en consideración el Artículo Primero del Presente Acuerdo Regional y las normas vigentes sobre bienes estatales.

ARTÍCULO TERCERO.- DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente